

REPÚBLICA DE PANAMA
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 100-08
De 17 de Agosto de 2008

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro y cualquier otra que se le presenten a su consideración.

Que mediante el Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Comisión Nacional de Valores.

Que el artículo 3 del Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003 establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Comisión esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores.


Que mediante memorial la firma Morgan & Morgan apoderados de la sociedad La Hipotecaria, S.A., en su calidad de fiduciario del Noveno Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios presentó solicitud de modificación a los términos y condiciones de la Oferta Pública de Bonos de Préstamos Hipotecarios por un valor nominal total de hasta Doce Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12,500,000.00) autorizados mediante la Resolución CNV No. 14-08 de 15 de enero de 2008.


PRIMERO: SUSPENDER las negociaciones de los Bonos de Préstamos Hipotecarios por un total de Doce Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12,500,000.00) autorizados mediante la Resolución CNV No. 14-08 de 15 de enero de 2008 de la sociedad La Hipotecaria, S.A., en su calidad de fiduciario del Noveno Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios.

SEGUNDO: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Comisión, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Comisión esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos. Se advierte al interesado que la presente Resolución admite recurso de reconsideración el cual, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 1999 se surtirá en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Artículo 3 del Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA REAL S.
Comisionada Vicepresidenta, a.i.


JUAN MANUEL MARTANS
Comisionado Presidente


ROSAURO GONZÁLEZ MARCOS
Comisionada, a.i.

COMISION NACIONAL DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

A los 21 días del mes de abril
de dos mil ocho (2008)
a las 9:45 a. m. notificué
al señor(a) Ricardo Avina (MORAN y MORAN)
de la Resolución CNVN Nº 100-08 de 17-abril-2008
que antecede.

El notificado(a),

RAVINA
ced. Nº 8-743-757

COMISION NACIONAL DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

A los 21 días del mes de abril
de dos mil ocho (2008)
a las 10:20 a. m. notificué
al señor(a) Roberto Bienes
que antecede.

El notificado(a),

